



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 143/2026

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico Interpuesto por Sabino Alfredo Céspedes, contra la R.A N°007/2026 de 18 de febrero de 2026, emitido por el Ejecutivo Municipal, el Informe Técnico DAT 015//2026 de 15 de julio de 2026 e Informe Legal HCMS-DAL N°125/2026 de 27 de julio de 2026, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que, por Resolución Administrativa N°007/226 de 18 de febrero de 2026, el Ejecutivo Municipal emitió pronunciamiento dentro el Recurso de Revocatoria presentado por Sabino Alfredo Céspedes Andia contra la Resolución Administrativa N°155/2025 de 01 de diciembre de 2025, rechazando el recurso de revocatoria con los siguientes fundamentos:

1. Sobre la antigüedad de la construcción y la imposibilidad de demolición, el argumento referido a que la construcción sería antigua y anterior a la ampliación de la mancha urbana del municipio no constituye por si mismo un elemento que impida el ejercicio de las competencias municipales en materia de control urbano.
2. Respecto al argumento referido a que el Gobierno Autónomo Municipal no podría desconocer el derecho propietario registrado en Derechos Reales. El registro en Derechos Reales alegado por particulares no puede desconocer ni invalidar la existencia de bienes municipales previamente aprobados mediante resolución administrativa y registrados a favor del municipio, particularmente cuando se trata de bienes de dominio publico destinados al uso colectivo, siendo deber del Gobierno Municipal reconocer, proteger y preservar el área verde y la vía publica establecidas en la Resolución Municipal aprobada de la Urbanización San Juan de Dios I.
3. Sobre la solicitud de revisión y revocatoria de la aprobación de la urbanización San Juan de Dios I, no corresponde dentro el recurso de revocatoria revisar o anular actos administrativos que han adquirido firmeza y estabilidad administrativa y gozan de presunción de legalidad y ejecutoriedad conforme al régimen jurídico previsto en la Ley N°2341, además que no constituye objeto directo del acto impugnado, menos cuando los mismos han producido efectos jurídicos consolidados en el tiempo.

Que, el recurrente no logro demostrar las causas de nulidad establecidas en el art. 35 de la Ley N°2341 misma que fue invocada con la interposición del Recurso de Revocatoria, no habiendo el recurso desvirtuado la Resolución Administrativa, ya que el infractor no demuestra con documentación alguna respecto a la autorización previa y obligatoria de construcción y/o trabajos menores que realizaron, menos aun presento plano de construcción aprobado por el Municipio de Sacaba, para realizar dicha construcción por lo que no corresponde atender favorablemente su petición.

Que, por memorial de 06 de abril de 2026, el Sr. Sabino Alfredo Céspedes Andia, interpuso Recurso Jerárquico alegando lo siguiente:

1. Que, el Departamento Jurídico de la Alcaldía ha iniciado un proceso por daño calificado en su contra ya que no cumplió con la conminatoria a desocupar y demoler de manera voluntaria su casa construida tiempo atrás y que evidentemente no cumplió con normas porque fue edificada en momentos que la zona del Abra estaba considerada como área rural de Sacaba.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 143/2026

Que, la Urbanización San Juan de Dios no cumple con el Reglamento General de Urbanizaciones, pues no cedió el porcentaje que estipula el reglamento, y si bien tiene registro en Derechos Reales es nominativo ya que no existe la cantidad de metros que figura como cesión, razón por la cual solicitó revisión y corrección en los datos de aprobación de dicha Urbanización cuya aprobación afecta la totalidad de su predio ya que por el lado sur de dicha urbanización, los funcionarios han detectado una sobre posición que no ha sido dilucidada en estrados judiciales y para evitar ese juicio la propietaria Gloria E. López Zambrana, ha recorrido más al norte afectando a muchos colindantes.

Que, al ventilarse el proceso penal iniciado por la Alcaldía Municipal se ha podido tener acceso a la carpeta de la aprobación de la Urbanización San Juan de Dios I, donde se ha constatado que el uso de suelo corresponde a otra urbanización, que no cuenta con los metros exactos y que el título de propiedad corresponde a otro sector y no a la denominación de MOYANO. Por los argumentos expuestos, solicita se revoque la RA N° 007/2026 de 18 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO II:

Que, analizados los antecedentes referidos y expuestos los fundamentos del recurso Jerárquico, para su resolución corresponde determinar, si los hechos demandados por el recurrente son evidentes a fin de confirmar, revocar o en su caso desestimar la resolución impugnada; para el efecto se analizarán los siguientes temas:

1. De la demolición de inmuebles

La Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su art. 26, son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde, Numeral 23, Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por si mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del nivel central del Estado y Departamentales, de acuerdo a normativa Municipal.

La Ordenanza Municipal N° 122/99 de 05 de octubre de 1999, dispone en su artículo 4, (...) la Municipalidad no se hace responsable de las construcciones que se realicen en áreas públicas y/o sin someterse al reglamento de subdivisiones, edificaciones, etc., siendo estas construcciones ilegales y en caso de encontrarse en áreas públicas, no serán objeto de indemnización en supuesto de una expropiación, así como no podrán ser legalizadas y/o regularizadas.

De otra parte, el Decreto Municipal N° 06/2025 de 14 de mayo de 2025, que aprueba el "REGLAMENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N°122/1999, CONCERNIENTE A LAS SANCIONES DE LAS CONSTRUCCIONES QUE TRANSGREDEN LAS DISPOSICIONES LEGALES" determina:

Artículo 5, se consideran infracciones toda acción u omisión que transgreda las normas vigentes, que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser las siguientes: d) La construcción o edificación realizada en áreas de riesgo o que causen posible daño ambiental, bienes municipales o patrimoniales del Estado.

Artículo 18, el procedimiento administrativo sancionador, se aplicará a las construcciones realizadas en bienes considerados de dominio público (Áreas de propiedad municipal,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 143/2026

Áreas verdes, Áreas de riesgo, torrenteras, franjas de seguridad, Vías, Áreas protegidas según corresponda y otros conforme lo establecido en la normativa vigente).

Artículo 19. I. Una vez que se tenga conocimiento sea por denuncia escrita, verbal o de oficio, se emitirá y se procederá de forma inmediata a la notificación en el lugar de la construcción infractora con la conminatoria al infractor o infractores. II. El infractor o infractores tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en la conminatoria.

Artículo 20. (INFORMES). Cumplido el plazo de 5 días, se procederá a la emisión de los correspondientes Informes para la demolición.

Artículo 21. (INFORME TÉCNICO). Deberá ser elaborado por el técnico correspondiente; donde deberá detallar lo siguiente: a) Identificación del infractor o presuntos infractores. b) Ubicación del inmueble con sus coordenadas y croquis correspondiente. c) Tipo de construcción; d) Detalle circunstanciado de la (s) construcciones en infracción con respaldo fotográfico. e) Breve descripción de la normativa aplicable al caso. f) conclusiones y recomendaciones precisas.

Artículo 22. (INFORME LEGAL). Deberá ser elaborado por el profesional Jurídico correspondiente; donde deberá detallar lo siguiente: a) Antecedentes; b) Nombre completo del infractor, ocupante, constructor o presuntos infractores; c) Fundamentación legal; d) Conclusiones y recomendaciones precisas.

Artículo 23. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).- Una vez emitida y notificada la Resolución Administrativa de demolición, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, y agotados los plazos para la presentación de recursos administrativos o habiéndose resuelto los mismos, la Dirección Jurídica remitirá el expediente a la Sub Alcaldía correspondiente para la ejecución de la medida sancionatoria.

2. De la impugnación de los actos administrativos

La Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo en su art. 56, establece: Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Para efectos de esta Ley, se entenderán por resoluciones definitivas o actos administrativos, que tengan carácter equivalente aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación.

Ahora bien, el art. 66 de la LPA, establece que; I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, o al día en que venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. III. En el plazo de tres días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución. IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 143/2026

aplicable a los de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2º de la presente Ley.

El art. 61 de la norma citada determina que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este estuviese interpuesto fuera de termino, no cumplierse con las formalidades señaladas expresamente en disposiciones o si cumplierse el requisito de legitimación establecido en el art. 11 de la presente Ley.

Finalmente el Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba, aprobado mediante Ley Municipal N° 055/2016 de 17 de mayo de 2016 modificado por la Ley Municipal N° 079/2017 de 21 de abril de 2017, prevé; Artículo 127, Una vez remitido el Recurso Jerárquico por el Alcalde, la Comisión correspondiente se limitara a observar si la documentación se encuentra completa y debidamente foliada, en caso contrario dispondrá la devolución del expediente a través de la Presidencia del Concejo, recomendando al Pleno su desestimación en caso de haber sido interpuesto el recurso fuera de termino o en una de las formas establecidas por ley; confirmatorio, revocatorio, o anulando obrados hasta el vicio más antiguo.

La resolución del Recurso Jerárquico conforme establece el artículo 128 del Reglamento, tendrá un plazo de (90) noventa días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, esta se la tendrá por denegada, pudiendo la interesada o el interesado acudir a la vía judicial.

CONSIDERANDO III:

Que, en fecha 31 de marzo de 2026, el recurrente fue notificado con la R.A N° 007/2026 de 18 de febrero de 2026. El 06 de abril de 2026 interpone Recurso Jerárquico contra la citada resolución, estando el recurso planteado dentro el plazo legal establecido, corresponde ingresar al análisis de fondo del caso concreto.

Que, el recurrente alega que no cumplió con la conminatoria a desocupar y demoler de manera voluntaria la vivienda construida por su persona, que evidentemente no cumple con normas, toda vez que, esta fue construida cuando la zona del Abra era considerada área rural. Asimismo, señala que no se realizó una debida valoración de la prueba y que la Urbanización San Juan de Dios no cumple con el Reglamento General de Urbanizaciones, pues no cedió el porcentaje que estipula el reglamento, y si bien tiene registro en Derechos Reales es nominativo ya que no existe la cantidad de metros que figura como cesión, razón por la cual solicitó revisión y corrección en los datos de aprobación de dicha Urbanización cuya aprobación afecta la totalidad de su predio ya que por el lado sur de dicha urbanización, los funcionarios han detectado una sobre posición que no ha sido dilucidada en estrados judiciales y para evitar ese juicio la propietaria Gloria E. López Zambrana, ha recorrido más al norte afectando a muchos colindantes. Que, al ventilarse el proceso penal iniciado por la Alcaldía Municipal se ha podido tener acceso a la carpeta de la aprobación de la Urbanización San Juan de Dios I, donde se ha constatado que el uso de suelo corresponde a otra urbanización, que no cuenta con los metros exactos y que el título de propiedad corresponde a otro sector y no a la denominación de MOYANO.

Que, de la documental presentada en el presente caso, se tiene de fs. 131 a fs. 134 Resolución Municipal N°0662/99 de 06 de octubre de 1999, por la que se aprueba el





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 143/2026

plano de la Urbanización San Juan de Dios I, de propiedad de Gloria Elizabeth López Zambrana, ubicado en la del Abra, cuyas áreas de cesión para la conformación de área verdes y vías se encuentran registradas a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de la siguiente manera: Área Verde con una extensión superficial de 21.549,19 m² registrado bajo la Matricula Computarizada N° 3.10.1.01.0067368 Asiento A-1 en fecha 14/02/2000; Vías de Acceso con una extensión superficial de 121.146,00m² registrado bajo la Matricula Computarizada N° 3.10.1.01.006493 Asiento A-1 en fecha 14/02/2000.

Que, de fs. 46 a 48 cursa copia legalizada de Resolución de Rechazo CUD. 3100102032400323)170/24) emitido por la Fiscal de Materia en delitos patrimoniales dentro el proceso penal seguido por Angelica Roció Urquizu en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba contra Sabino Alfredo Céspedes Andia por la presunta comisión de delito de daño calificado, en vista que la investigación no ha aportado elementos suficientes para fundar la acusación, denotándose que no se pudo establecer la participación del imputado. No siendo evidente la afirmación del recurrente de que se habría constatado que el uso de suelo corresponde a otra urbanización, que no cuenta con los metros exactos y que el título de propiedad corresponde a otro sector y no a la denominación de MOYANO. Cabe aclarar que la legalidad de la aprobación de la Urbanización San Juan Dios I, no es objeto de análisis al no constituir ésta la vía llamada por ley para su tratamiento.

Que, de fs. 9 -17; y de fs. 35, 52 a 54 se infiere que se cumplieron los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Municipal N°06/2025 de 14 de mayo de 2025, aprobado por el ejecutivo municipal. El Informe Técnico DAT 015//2026 de Asesoría Técnica del Concejo Municipal establece que los datos de emplazamiento descritos guardan relación con los informes técnico y legales del órgano ejecutivo para el proceso de remisión del recurso jerárquico, y pronunciamiento del caso de la construcción clandestina e ilegal en área verde y cierre de vía de la Urbanización aprobada San Juan de Dios I. Es necesario hacer notar que la norma referida establece que el procedimiento administrativo sancionador será aplicado a aquellas construcciones realizadas en bienes considerados de dominio público entre las que se encuentran áreas verdes y vías de acceso, sin embargo, la norma no realiza distinción alguna sobre la data de la construcción. Por otra parte, de la lectura de la Resolución de Rechazo descrita precedentemente se infiere que el año 2023 se realizó la apertura de vía, frente a la obstrucción realizada por el recurrente, denotándose una actitud reincidente en el infractor.

Que, el Informe Técnico DAT 015//2026 de Asesoría Técnica del Concejo Municipal establece que los datos de emplazamiento descritos guardan relación con los informes técnico y legales del órgano ejecutivo para el proceso de remisión del recurso jerárquico, y pronunciamiento del caso de la construcción clandestina e ilegal en área verde y cierre de vía de la Urbanización aprobada San Juan de Dios I.

Que, el Informe Legal HCMS - DAL- No. 125/2026 de 27/07/2026 concluye lo siguiente:
1. No resulta evidente que la RA N° 007/2026 de 18 de febrero de 2026, emitida por el Ejecutivo Municipal, vulneró el derecho a un debido proceso del administrado, en su vertiente valoración de la prueba, toda vez que esté de manera clara y concisa fundamentó y motivo los motivos de su improcedencia. 2. La imposición de la sanción de demolición de la construcción ilegal y liberación de vía ordenada por el Ejecutivo





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 143/2026

Municipal mediante Resolución Administrativa N°155/2025 de 01 de diciembre de 2025, se ajusta al marco normativo descrito líneas arriba. 3. Corresponde resolver el recurso en la forma establecida por el art. 61 de la LPA, rechazar el recurso jerárquico y confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico, mediante Informe de Comisión IC/C1ra/49/2026 de 28 de julio de 2026, concluye y recomienda lo siguiente: de conformidad a la valoración técnica plasmada en el Informe Técnico N° D.A.T./15/2026 de 08/07/2026, los antecedentes jurídicos descritos y en aplicación a la normativa legal citada, se adhiere al Informe legal HCMS - DAL- No. 125/2026 de 27/07/2026, emitido por la Dirección de Asesoría Legal del Concejo Municipal de Sacaba, mismo que recomienda confirmar la Resolución Administrativa N°007/2026 de 18 de febrero de 2026, en consecuencia, rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Sabino Alfredo Céspedes Andia.

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Municipal Decreto Municipal N° 06/2025 de 14 de mayo de 2025 y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Sabino Alfredo Céspedes, contra la R.A N° 007/2026 de 18 de febrero de 2026, emitido por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Administrativa N°007/2026 de 18 de febrero de 2026 emitido por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al interesado en el domicilio señalado, alternativamente a través del medio digital autorizado, cumplida la misma devuélvase antecedentes al Ejecutivo Municipal.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis años.

Abg. Henry Diaz Vera
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Mariela Cossio Romero
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

